



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00185-00
DEMANDANTE: YUDY ESTER MARTÍNEZ DE GUZMÁN
DEMANDADO: ROBINSON GUZMÁN MARÍN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que las partes demandante y demandada presentaron solicitud de terminación de proceso y levantamiento de medidas. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica mariaelvira1011@hotmail.com, la apoderada judicial de la parte demandante, abogada MARÍA ELVIRA GÓMEZ PABÓN allegó escrito el día 1 de febrero de 2021, suscrito por la demandante YUDY MARTÍNEZ y el demandado ROBINSON GUZMÁN MARÍN con diligencias de presentación personal y reconocimiento efectuadas ante la Notaría Decima del Circulo de Barranquilla, quienes, de común acuerdo, solicitan:

YUDI MARTINEZ DE GUZMAN actuando en condición de demandante y **ROBINSON GUZMAN MARIN** de demandado dentro del proceso de la referencia; solicitamos al Despacho decretar la **TERMINACION DEL PROCESO** por mutuo acuerdo y por ende el levantamiento de la medida preventiva ordenada.

Está solicitud la realizamos debido a que las causas que dieron origen a la presentación de la demanda ya no existen, debido que el demandado ha dado muestras de responsabilidad y compromiso al cumplir con sus obligaciones económicas como cónyuge, razón por la cual no es necesario seguir con el proceso ni con el embargo ordenado.

Respecto de la solicitud presentada, tenemos que el Art. 314 del Código General del Proceso, señala:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.” (Cursiva fuera de texto original)

Vistas así las cosas, teniendo en cuenta que los requisitos dispuestos en el artículo precitado se cumplen en su integridad y la voluntad de las partes, el Despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante y por el demandado al ser procedente, y en consecuencia, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, se ordenará el levantamiento de las medidas



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00185-00
DEMANDANTE: YUDY ESTER MARTÍNEZ DE GUZMÁN
DEMANDADO: ROBINSON GUZMÁN MARÍN

cautelares, al no avizorarse embargo de remanente, consistentes en cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión de jubilación que devenga el demandado ROBINSON GUZMÁN MARÍN en su condición de pensionado de FIDUPREVISORA (EDT EN LIQUIDACIÓN), por lo que se ordenará librar el oficio de desembargo dirigido al pagador de la premencionada entidad, así como que se ordenará el archivo del proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado de común acuerdo por la demandante YUDY MARTÍNEZ DE GUZMÁN y por el demandado ROBINSON GUZMÁN MARÍN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese el respectivo oficio de desembargo dirigido al pagador de FIDUPREVISORA.
3. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 8 de fecha 11 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00185-00
DEMANDANTE: YUDY ESTER MARTÍNEZ DE GUZMÁN
DEMANDADO: ROBINSON GUZMÁN MARÍN

Malambo, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0189

Señor pagador
FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 - 03
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00185-00
DEMANDANTE: YUDY ESTER MARTÍNEZ DE GUZMÁN C.C. 22373864
DEMANDADO: ROBINSON GUZMÁN MARÍN C.C. 8667337

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 10 de febrero de 2021, aceptó desistimiento de las pretensiones de la demanda y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión de jubilación que devenga el demandado ROBINSON GUZMÁN MARÍN en su condición de pensionado de FIDUPREVISORA (EDT EN LIQUIDACIÓN), medida que fue comunicada previamente mediante Oficio No. 00158 fechado 19 de febrero de 2019. Por lo anterior sirvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

